



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Nueve de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0289  
RADICADO N° 2020-00088-00

Del nuevo estudio realizado a la corriente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por DIANA CRISTINA GARCÍA GIL, en representación de su menor hija MARÍA ANTONIA MONTOYA GARCÍA, en contra de ANDRÉS JULIÁN MONTOYA GIRALDO, encuentra la Judicatura que no reúne los requisitos ordenados por la Ley y, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P., habrá de INADMITIRSE POR SEGUNDA VEZ, previo a las siguientes observaciones.

- i) Se acogerá con la debida diligencia el encargo profesional, aportando como se le dijo en el auto inadmisorio NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO cumpliendo con los requisitos exigidos en el auto del 1° de julio de 2020 así como en el presente, pues véase que solo fueron aportados 2 folios aduciendo cumplir los requisitos de la demanda.
- ii) Se empleará, la técnica jurídica adecuada para la corriente causa Ejecutiva por Alimentos, obsérvese como de manera anti técnica a lo largo del escrito demandatorio se pretende sean librados sendos mandamientos de pago de manera simultánea, por cada ítem que se discrimina, siendo lo correcto unificar todos los valores y solicitar que se libere un mandamiento de pago único; en consecuencia, se itera, se harán las precisiones a que haya lugar.
- iii) Finalmente, se indicarán de manera clara los datos de notificación del extremo demandante y demandado, vale decir, teléfonos, dirección y correos electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR POR SEGUNDA VEZ la presente EJECUTIVA DE ALIMENTOS, incoada por DIANA CRISTINA GARCÍA GIL, en representación de su menor hija MARÍA ANTONIA MONTOYA GARCÍA, en contra de ANDRÉS

JULIÁN MONTOYA GIRALDO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que arrime los requisitos exigidos, lo cual habrá de realizarse en original y copia para traslado y archivo del Juzgado, so pena de rechazo, Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

|                                                  |                  |
|--------------------------------------------------|------------------|
| CERTIFICO                                        |                  |
| QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS  |                  |
| NRO. <u>516</u>                                  | FIJADO HOY EN LA |
| SECRETARIA DEL JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD |                  |
| DE ITAGÜÍ, ANT. EL DIA <u>14 JUL 2020</u>        | A LAS 8:00 A.M.  |
| GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES                 |                  |
| SECRETARIA                                       |                  |